

El Pleno gubernativo del Tribunal Constitucional, en su reunión del día 27 de mayo de 2014, ha adoptado el acuerdo de aprobar el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en Tribunal Constitucional, cuyo texto es el siguiente:

**“PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y  
ACOSO POR RAZÓN DE SEXO  
EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo suponen un atentado contra la dignidad de las personas, por lo que son totalmente inaceptables y no pueden ni deben ser tolerados. En consecuencia, el Tribunal Constitucional garantizará un entorno laboral exento de cualquiera de estas dos formas de acoso.

Este protocolo tiene como objeto tratar de prevenir y evitar las situaciones de acoso, así como establecer un procedimiento de aplicación a las quejas relativas al acoso sexual y por razón de sexo, tomando en consideración la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el presente protocolo se inspira en los siguientes principios:

- a) El compromiso en prevenir y no tolerar ninguna forma de acoso sexual ni por razón de sexo.
- b) El deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad y al honor, así como la igualdad de trato y de oportunidades.
- c) El tratamiento reservado de las quejas por hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.
- d) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja.

2. MARCO NORMATIVO.

La normativa básica de referencia es la siguiente:

- Constitución española (arts. 9.2, 14, 18.1 y 35.1).

- Directiva 2006/54/CEE, de 5 de julio de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (arts. 48 y 62).

- Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (art. 96.2).

- Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional (art. 94).

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (art. 495).

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (art. 14).

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 4.2).

### 3. DEFINICIONES.

1. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres define el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en los siguientes términos (art. 7):

a) “Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

b) “Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

c) “Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo”.

d) “El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo”.

2. Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por la aplicación de este protocolo cuando se den los requisitos definidos en el apartado anterior.

### 4. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este protocolo serán de aplicación a las personas que presten sus servicios en el Tribunal Constitucional, durante la permanencia en el mismo y en los seis meses siguientes a la finalización de dicha vinculación.

## 5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN.

El Tribunal Constitucional se compromete a la divulgación del presente protocolo entre las personas incluidas en su ámbito de aplicación y fomentará la realización de cursos sobre prevención y actuación en caso de acoso sexual y por razón de sexo, así como de actividades de sensibilización y formación en esta materia para las personas que sean designadas como miembros de la Comisión contra el acoso sexual y por razón de sexo (en adelante la Comisión).

## 6. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento objeto de este protocolo contempla dos actuaciones: tramitación informal y tramitación ante la Comisión.

El procedimiento se iniciará a instancia de la parte afectada mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Tribunal Constitucional, a la atención del Secretario General Adjunto, según el modelo que figura en el Anexo. También podrá ser presentado, siempre que se acredite el consentimiento de la persona afectada, por la representación de los funcionarios y empleados públicos del Tribunal. El escrito se entregará en la Secretaría General por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares sellado como justificante de su presentación.

Cuando la queja no responda a ninguna situación de acoso, tal y como ha sido definido, la Secretaría General, previa consulta a los miembros de la Comisión, lo comunicará a la parte denunciante, motivando la decisión y dando por finalizado el procedimiento.

Si del escrito de queja se deduce la existencia de una situación que aún no sea constitutiva de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo, pero que si no se actúa pudiera acabar siéndolo, la Secretaría General, previa consulta a los miembros de la Comisión, podrá proponer a la persona denunciante las actuaciones que se consideren oportunas para buscar una resolución informal que ponga fin a la situación denunciada y evite su repetición en el futuro.

Cuando se estime que la situación denunciada pudiera ser constitutiva de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo, la Secretaría General, previa consulta a los miembros de la Comisión, remitirá el escrito de queja a la parte denunciada y convocará a la Comisión en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción del escrito.

La Secretaría General podrá adoptar, una vez oídas las partes, medidas provisionales relativas a las condiciones de trabajo de las personas implicadas, mientras se tramita el

procedimiento y siempre que las circunstancias de los servicios o unidades afectados lo permitan.

La Comisión será nombrada por la Presidencia del Tribunal y estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Vicepresidente o la Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

- Dos representantes de los funcionarios al servicio del Tribunal Constitucional propuestos por la Junta de Personal, uno de los cuales ejercerá de secretario de la Comisión.

- El delegado o delegada del personal laboral.

- Un letrado o letrada al servicio del Tribunal Constitucional, a propuesta de la Secretaría General.

Se procurará una formación suficiente para las personas que formen parte de la Comisión en temas relacionados con la discriminación por razón de género y en especial sobre acoso.

La Comisión podrá recabar información y documentación, así como practicar las pruebas y entrevistas que considere oportunas; dará audiencia a ambas partes, las cuales podrán acudir acompañadas de otra persona que preste sus servicios en el Tribunal Constitucional.

Al final de su actuación, la Presidencia de la Comisión remitirá a la Secretaría General una propuesta escrita de resolución que contendrá las actuaciones realizadas, así como las medidas propuestas para dar solución al problema, que podrá incluir la recomendación de apertura de expediente disciplinario.

El plazo máximo de remisión de esta propuesta de resolución no podrá exceder de treinta días hábiles a partir del inicio del procedimiento. En un plazo máximo de siete días hábiles desde la recepción de la propuesta de la Comisión, la Secretaría General dictará resolución y la notificará a las partes.

Contra la resolución cabrá interponer los recursos legalmente establecidos.

## 7. CONSIDERACIONES GENERALES.

El procedimiento establecido en este protocolo es voluntario, no siendo necesario acogerse al mismo para poder iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes en sede administrativa o judicial, sin que su inicio interrumpa o amplíe los plazos para el ejercicio de acciones o la interposición de recursos previstos en la normativa vigente. La apertura de procedimientos administrativos disciplinarios o la presentación de demandas o querellas ante la jurisdicción competente determinará de inmediato el archivo del procedimiento contemplado en el presente protocolo.

Todo el personal del Tribunal Constitucional está obligado a colaborar en la investigación y en los procedimientos que se desarrollen en relación con las actuaciones contempladas en el presente protocolo.

Respecto a las posibles recusaciones o abstenciones de las personas nombradas para formar parte de la Comisión contra el acoso sexual y por razón de sexo, se estará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

#### 8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relativa a quejas en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo se tratará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de las personas implicadas y la confidencialidad durante todo el procedimiento. Todo el personal que haya participado en cualquiera de las actuaciones previstas en el presente protocolo queda sujeto al deber de secreto.

#### 9. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO.

Se realizará por la Secretaría General un informe anual de seguimiento que podrá incluir propuestas de mejora del protocolo”.

## ANEXO: ESCRITO DE QUEJA

### DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL ESCRITO

(Persona denunciante o Representante de los funcionarios o empleados públicos del Tribunal Constitucional, en su caso. En caso de no coincidir con la persona que supuestamente sufre la situación de acoso se deberá acompañar al escrito una acreditación de la condición de representante de los funcionarios o empleados públicos del Tribunal, fotocopia del DNI y consentimiento de la persona denunciante).

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
SERVICIO O UNIDAD A LA QUE PERTENECE	
TELÉFONO	
Dirección de correo electrónico	

### DATOS DE LA PERSONA QUE MANIFIESTA SUFRIR UNA SITUACIÓN DE ACOSO

(No rellenar en caso de coincidir con la persona que presenta el escrito).

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
SERVICIO O UNIDAD A LA QUE PERTENECE	
TELÉFONO	
Dirección de correo electrónico	

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Acreditación de la condición de representante de los funcionarios o empleados públicos del Tribunal Constitucional.
- Consentimiento de la persona que supuestamente sufre la situación de acoso.
- Otra documentación que se adjunta (especificar brevemente):

--

### REGISTRO DE ENTREGA

Fecha:

Sello de Secretaría General

Firma de la persona que presenta el escrito

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

(Esta página se puede entregar en sobre cerrado)

NOMBRE Y APELLIDOS	
SERVICIO O UNIDAD A LA QUE PERTENECE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
SERVICIO O UNIDAD A LA QUE PERTENECE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
SERVICIO O UNIDAD A LA QUE PERTENECE	

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Realice una descripción detallada de los hechos ocurridos que considere que puedan ser considerados como una situación de acoso. Incluya las fechas en las que ha tenido lugar.

## DATOS DE LOS TESTIGOS (si los hubiere)

¿Ha iniciado alguna acción legal en sede Administrativa o Judicial en relación a estos hechos?

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_.

FDO: Persona que presenta el escrito: